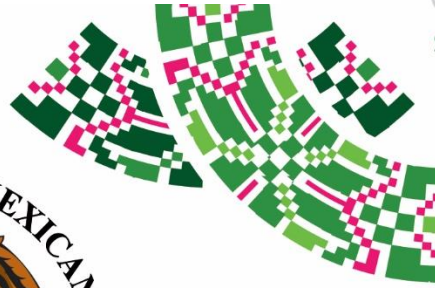




SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**

Título:

**Código de Ética para los Servidores Públicos.**



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
**Dirección del Periódico Oficial del Estado**  
Directora:  
**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**



MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

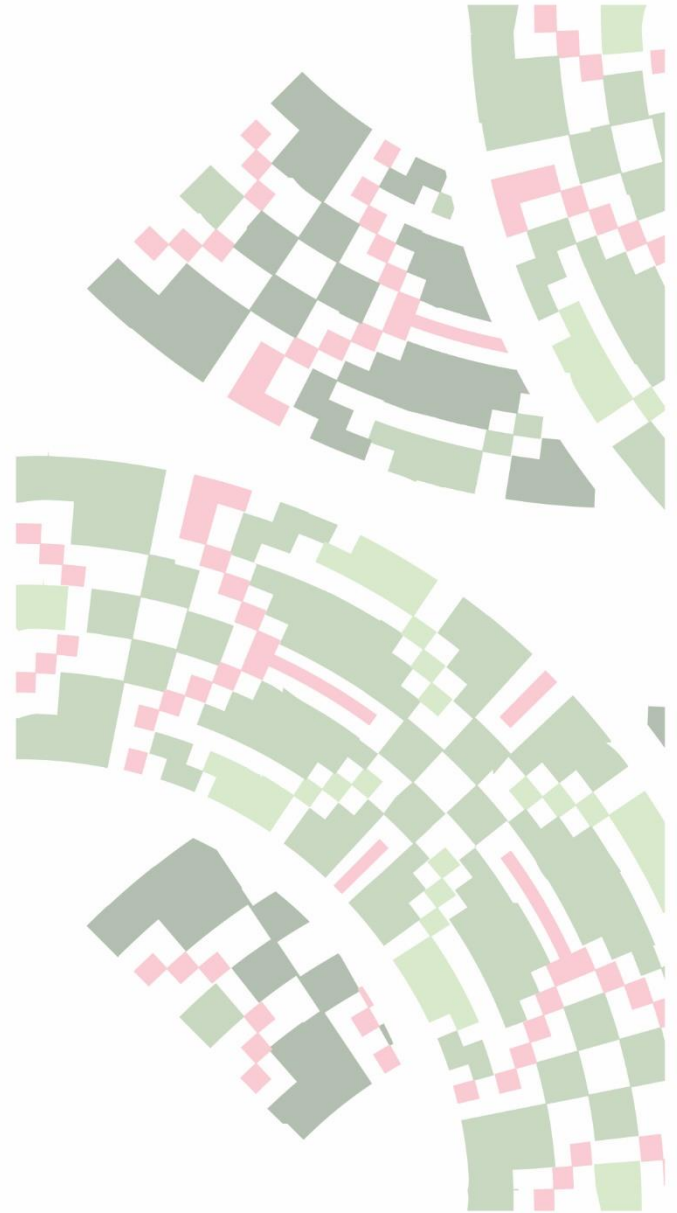
##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido



## **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL CÓDIGO DE ÉTICA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “PLAN DE SAN LUIS”, EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, Y SE EXPIDE EL QUE DEBERÁ SER OBSERVADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**La C. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ, Contralor Interno Del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí,** con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 124 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2, fracciones I, VII y VIII; 5, segundo párrafo; 6, 8, 9, fracciones VII, IX y X; 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, 15, 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 2, fracción VIII, 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; 57 y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 50y 51 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí y los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y publicados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El comportamiento ético de los servidores públicos ha sido ocasión de reclamo constante por parte de la ciudadanía, la demanda generalizada hacia un cambio de actitud orientada a desempeñar los empleos, cargos o comisiones con alto sentido de profesionalismo, con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y replicados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, obedecen a las diversas acciones tendentes a regular el comportamiento digno e íntegro de parte de los servidores públicos.

Derivado de que, en México, el concepto de corrupción está fuertemente asociado a la función pública, siendo percibida como un fracaso de la justicia social y, en congruencia con lo anterior, la actualización del Código Ética, resulta oportuno al ser un instrumento que, coadyuva a fortalecer el marco jurídico referencial de actuación del servidor público del Tribunal y, obedece a la implementación de mejoras sustanciales, con impacto en el desarrollo y el actuar de los servidores públicos de este Tribunal, siendo las más relevantes: la ampliación de sus alcances, ya que, introduce nuevas figuras y elementos que pretenden ser una guía que conduzca a la reflexión, a la conciencia y a la práctica de los principios, reglas y valores inherentes a la función no solo jurisdiccional sino también administrativa de este Tribunal, en este sentido, se establecen las directrices de vinculación con un órgano encargado de supervisar las medidas de prevención, detección, disuasión, de actos corruptos y atentatorios de la integridad institucional, el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de este Órgano Jurisdiccional y.

### **CONSIDERANDO**

Que todo lo anterior, encuentra su fundamento en, la adecuación, modificación y derogación de diversas disposiciones realizadas por el legislador a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 27 de mayo de 2015 y establecidas en un Título Cuarto denominado De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado, por lo que:

Que con fecha 18 de julio de 2016, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se expidieron: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales establecen básicamente que es facultad de los Órganos Internos de Control, en las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Que el 3 de marzo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la adición del artículo 124 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través del cual se crea el Sistema Estatal Anticorrupción.

Que mediante Decreto 0640, expedido el 25 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Que con fecha 03 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Que el 10 de abril del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí, y conforme su transitorio primero, la misma, entró en vigor el día diecinueve de julio del mismo año.

Que con fecha 12 de octubre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación se publicaron los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que por otra parte, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, con facultades para establecer las bases y políticas del fomento a la cultura de integridad, el 28 de mayo de 2019, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el cual fue emitido por parte de éste Órgano Jurisdiccional el 25 de febrero de 2019.

Por lo que, ante la constante construcción y actualización de una nueva ética pública, así como el compromiso con la excelencia por parte de los servidores públicos y atentos a las disposiciones en materia anticorrupción; resulta necesaria la actualización del Código de Ética para los servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, el cual constituye una herramienta de valores principios y conductas, lo que equivale a hablar que, la labor del juzgador y en general de todo servidor público adscrito a este Órgano Jurisdiccional, no sólo requiere del conocimiento de la ciencia jurídica como función esencial, sino que también el ejercicio de las labores requiere ser ilustradas por patrones de profesionalismo y moral que sean asumidas libremente, siendo la sociedad quien califique los aspectos observables de su conducta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en los artículos 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 57 y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 50 y 51 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en concordancia con el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; El Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa autoriza y emite el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL CÓDIGO DE ÉTICA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “PLAN DE SAN LUIS”, EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, Y SE EXPIDE EL QUE DEBERÁ SER OBSERVADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

## **CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ.**

### **CAPÍTULO I MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVO GENERAL DEL TRIBUNAL**

#### **MISIÓN**

Resolver las controversias de carácter administrativo que se susciten entre los particulares y las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; sancionar sobre faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos, o bien, por particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. Lo anterior con riguroso apego a los principios de justicia pronta, completa e imparcial, en estricta observancia de los derechos humanos de los justiciables.

#### **VISIÓN**

Frente a la sociedad: Ser un órgano en justicia administrativa consolidado y determinante en la cultura de la legalidad en la Entidad, que con autonomía e imparcialidad, fortalezca su credibilidad y confianza entre la ciudadanía;

Al interior: Ser reconocido como un órgano profesional con calidad humana, confiable por sus mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, con una administración responsable y eficaz, que dé resultados y se encuentre a la vanguardia de un servicio de excelencia al usuario.

## OBJETIVO GENERAL

Promover la impartición de justicia administrativa en el Estado, estableciendo líneas de acción que coadyuven al desarrollo institucional, la actualización del personal, la optimización de recursos y la implementación de procesos que fortalezcan la plataforma tecnológica para alcanzar la excelencia dentro del Tribunal.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Código tiene como objeto formar parte de la política de integridad implementada para el fortalecimiento del servicio público a que hace referencia el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual enuncia y define principios, valores de conducta ética y reglas de integridad que deberán observar y cumplir todos los servidores públicos adscritos al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

**ARTÍCULO 2.** Los principios, valores de conducta y reglas de integridad, deberán ser aplicados y observados por la totalidad de los servidores públicos de la rama jurisdiccional y administrativa de este Tribunal.

En razón a lo anterior, el código de ética, deberá hacerse del conocimiento a toda persona que ingrese a laborar o se encuentre adscrita a este Tribunal, tanto en las unidades jurisdiccionales como en las administrativas y, asumir el compromiso de su debido cumplimiento, así como darle la máxima publicidad.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos del presente Código se entenderá por:

**I. Tribunal:** El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí;

**II. Código:** El presente Código de Ética para los Servidores Públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí;

**III. Órgano Interno de Control:** la contraloría interna, las unidades de auditoría interna o cualquier área que tenga por objeto la fiscalización interna de los recursos generados o ejercidos por los ejecutores del gasto;

**IV. Servidor Público:** Es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, incluidos los Magistrados, ya sea que su cargo provenga de un proceso de elección o derive de una designación, sea permanente o temporal, incluidas además aquellas personas que presten algún servicio como comisionado actual o futuro;

**V. Sistema:** Sistema Nacional Anticorrupción;

**VI. Carta compromiso:** Es el instrumento a través del cual la persona servidora pública manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, y de desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado, con estricta observancia de los mismos; el cual deberá suscribirse por todas las personas servidoras públicas del Tribunal, el cual se encuentra a su vez referido en el Código señalado;

**VII. Comité:** El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Tribunal Estatal de Justicia del Estado;

**VIII. Delación:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, a las Reglas de Integridad y al Código de Conducta, y

**IX. Reglas de Integridad:** Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el Acuerdo Administrativo por el que se expiden las Bases para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética y prevención de conflictos de interés del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 4.** Los objetivos del presente Código son los siguientes:

- Fortalecer los valores de todos los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mediante el fomento, promoción y difusión de los principios y virtudes;
- Establecer los principios y valores que deben inspirar la conducta ética de los Servidores Públicos del Tribunal, con el propósito de que éstos asuman el compromiso de prestar el servicio con excelencia;
- Erradicar todo tipo de prácticas que demeriten las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, y
- Estimular la consolidación del principio de la dignidad de la persona humana, como asiento ético de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 5.** Las disposiciones contenidas en el presente Código no son sustitutas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dado que son un conjunto de reglas, principios y valores a seguir en el ejercicio y desempeño de todos los servidores públicos del Tribunal y corresponderá al Órgano Interno de Control, su vigilancia e interpretación para los efectos administrativos.

**ARTÍCULO 6.** Los Servidores Públicos, al inicio de su encargo, deberán suscribir una carta compromiso donde se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el presente Código, por lo tanto, la falta de atención y cumplimiento al presente instrumento, dará lugar a sancionar con las medidas de responsabilidad administrativa, establecida en la legislación aplicable, sin menoscabo de dar vista a las autoridades por la presunta comisión de conductas delictivas.

### **CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 7.** El Código de Ética regula los principios, valores y conductas a los que deberán ceñirse en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los servidores públicos de este Tribunal, entendiéndose como principios los siguientes: la legalidad, la objetividad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la economía, la disciplina, el profesionalismo, la transparencia, la rendición de cuentas, la competencia de mérito, la eficacia, la equidad y la integridad:

- a) **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- c) **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- d) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- e) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- f) **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- g) **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- h) **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- i) **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- j) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.



- k) Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- o) Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

En este contexto, se pretende contar con un instrumento que coadyuve a garantizar que la jurisdicción sea realizada por personas que con independencia de la profesión jurídica, se le sumen la confianza, la calidad técnica, la moral y la ética, como ingredientes taxativos en su actuar.

Es observable que, el grueso de los principios éticos generales han sido incorporados y definidos supra, existiendo la obligación de enunciar los postulados o principios básicos de ética e integridad que, aunado a éstos, deberán ceñirse los servidores públicos que se desempeñen en el área jurisdiccional, siendo los siguientes: *la máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.*

**ARTÍCULO 8.** Así, el Código de Ética, debe contener invariablemente un catálogo de valores y sus definiciones, las cuales deberán ser observadas por todo servidor público del Tribunal, considerando las siguientes:

- a) Interés Público: Los servidores públicos del Tribunal, actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) Respeto: Los servidores públicos del Tribunal, se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos del Tribunal, respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios *de: Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y de Progresividad.*
- d) Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos del Tribunal, prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e) Equidad de género: Los servidores públicos del Tribunal, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.
- f) Entorno Cultural y Ecológico: Los servidores públicos del Tribunal, en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- g) Cooperación: Los servidores públicos del Tribunal, colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Tribunal, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía hacia el Tribunal.
- h) Liderazgo: Los servidores públicos del Tribunal, son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

**ARTÍCULO 9.** En congruencia con lo anterior, las reglas de integridad que de conformidad con las funciones y atribuciones asignadas a este Tribunal y que, en una secuencia lógica deben estar alineadas a los principios y valores definidos previamente, de manera enunciativa más no limitativa deberán considerar los servidores públicos son las siguientes:

#### REGLAS DE INTEGRIDAD

- a) Actuación Pública; debiendo considerar esta regla alineada a los siguientes principios y valores: legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad, independencia.
- b) Información Pública; debiendo considerar esta regla alineada los siguientes principios y valores: transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.
- c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones; debiendo considerar esta regla alineada a los principios y valores: legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad, transparencia, rendición de cuentas.
- d) Trámites y servicios; debiendo considerar esta regla alineada a los siguientes principios y valores: Eficacia, eficiencia, equidad, honradez, disciplina.
- e) Recursos Humanos; debiendo considerar esta regla alineada a los siguientes principios y valores: Eficacia, eficiencia, equidad, honradez, competencia de mérito, profesionalismo.
- f) Administración de bienes muebles e inmuebles; debiendo considerar esta regla alineada bajo los siguientes principios y valores: Eficacia, eficiencia, honradez, disciplina.
- g) Control interno; debiendo considerar esta regla alineada bajo los siguientes principios y valores: Integridad, legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad, independencia, profesionalismo, objetividad.
- h) Desempeño permanente con integridad; debiendo considerar esta regla alineada bajo los siguientes principios y valores: Respeto, interés público, igualdad y no discriminación, respeto a los derechos humanos, equidad de género, cooperación, entorno cultural y ecológico, liderazgo.
- i) Comportamiento digno; debiendo considerar esta regla alineada bajo los siguientes principios y valores: respeto, igualdad y no discriminación, respeto a los derechos humanos, equidad de género.

#### CAPÍTULO IV DEL COMPROMISO, LA DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

**ARTÍCULO 10.** Los servidores públicos estarán obligados a cumplir las disposiciones de este Código, que será supervisado y evaluado por el Órgano Interno de Control del Tribunal y el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Tribunal.

**ARTÍCULO 11.** Los servidores públicos, deberán suscribir conjuntamente con su nombramiento, una carta compromiso que al efecto establezca el Órgano Interno de Control, donde se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios, valores y reglas establecidos en este Código.

**ARTÍCULO 12.** Los servidores públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión, deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas establecidos en el seno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

**ARTÍCULO 13.** El presente Código, deberá de ser suficientemente difundido y hacerlo del conocimiento de los servidores públicos de este Tribunal; asimismo, el Órgano Interno de Control en conjunto con el Comité, establecerán mecanismos de capacitación en el razonamiento y atención de los principios, valores y directrices establecidas en la política institucional de integridad a que hace referencia el presente Código, lo cual coadyuvará a la aplicación del mismo, facilitando la eficacia en la prevención de la corrupción al interior del Tribunal.

En este contexto y considerando que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, forma parte del Sistema Anticorrupción del Estado, una vez que han sido determinadas las bases o líneas de acción para que en la actuación de los servidores públicos



impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño resaltando los principios rectores respecto a los valores a observar, determinó una serie de conductas vinculadas a las reglas de integridad que permitirán enfrentar los dilemas éticos ante una situación dada.

## **CAPÍTULO V CONDUCTAS VINCULADAS A LOS PRINCIPIOS Y VALORES ESTABLECIDOS Y QUE FOMENTAN LA INTEGRIDAD EN EL TRIBUNAL**

**ARTÍCULO 14.** De los compromisos.

### **I. Compromisos con la sociedad.**

#### **a) Tengo vocación de servicio.**

El servicio público es una labor de honor; formo parte de un Tribunal honesto, eficaz y transparente, por lo que actúo conforme a una cultura de servicio orientada a la innovación, eficacia de la gestión, orden y disciplina en el uso de los recursos públicos y evaluación constante de su desempeño.

Vinculada con:

- Principios: Honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, disciplina, profesionalismo y rendición de cuentas.
- Valores: Interés público, cooperación y liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación pública y recursos humanos.
- Directriz: Artículo 6, fracciones III, V y VIII de la LRAEMSLP.

#### **b) Asesoro, oriento y tramito.**

Atiendo y oriento de forma imparcial, con profesionalismo, eficacia, oportunidad, respeto y actitud de servicio a cualquier persona en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, absteniéndome de dar preferencias o un trato descortés e insensible. Todas las respuestas y orientaciones que brindo, son oportunas y se encuentran debidamente fundadas y motivadas.

Vinculada con:

- Principios: Lealtad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas, eficacia y equidad.
- Valores: Respeto, interés público, cooperación y liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación pública, información pública, trámites y servicios.
- Directriz: Artículo 6, fracciones IV y V de la LRAPEMSLP.

#### **c) Participo en el combate a la corrupción.**

Mi comportamiento es un ejemplo de integridad, aspiro a la excelencia en el servicio público y me reconozco como un factor central en la consolidación de la ética. Desde el ámbito de mis atribuciones mantengo un firme compromiso con el combate a la corrupción por lo que denuncio cualquier acto u omisión contrario a la ley o a la ética, del que tenga conocimiento.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, imparcialidad, rendición de cuentas e integridad.
- Valores: Interés público y liderazgo.
- Reglas de Integridad: Control interno y desempeño permanente con integridad.
- Directriz: Artículo 6, fracción X de la LRAPEMSLP.

### **II. Compromisos con mis compañeras y compañeros.**

#### **a) Actúo con respeto.**



Doy a mis compañeras y compañeros un trato basado en el respeto mutuo, la cortesía y la igualdad, sin importar la jerarquía, evitando actitudes y conductas ofensivas, así como el empleo de lenguaje soez, prepotente o abusivo y cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, los derechos humanos, las libertades, o que constituya o pueda constituir alguna forma de discriminación.

Vinculada con:

- Principios: Lealtad, imparcialidad y profesionalismo.
- Valores: Interés público y Respeto.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Desempeño Permanente con Integridad.
- Directriz: Artículo 6, fracción IV de la LRAPEMSLP.

**b) Fomento la igualdad de género y la no discriminación.**

Brindo a mis compañeras y compañeros de trabajo, así como a cualquier persona, un trato igualitario y sin discriminación alguna por nacionalidad, origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, física, salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, estado civil o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana. Asimismo, contribuyo a la institucionalización de la igualdad de género en el servicio público con el propósito de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas; empleo lenguaje incluyente y no sexista en toda comunicación y documentos institucionales.

Vinculada con:

- Principios: Imparcialidad, profesionalismo, integridad y equidad.
- Valores: Respeto a los derechos humanos, equidad de género, cooperación, igualdad y no discriminación.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad.
- Directriz: Artículo 6, fracciones IV y VII de la LRAPEMSLP.

**c) No tolero ni fomento el acoso sexual y el hostigamiento sexual.**

Es mi compromiso y convicción velar por la integridad y dignidad de mis compañeras y compañeros, y de todas las personas con quienes tengo trato, por lo que, no fomento ni tolero el acoso sexual y hostigamiento sexual, así como ningún acto o tipo de violencia en contra de las personas.

Vinculada con:

- Principios: Profesionalismo, integridad y equidad.
- Valores: Respeto, respeto a los derechos humanos.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad.
- Directriz: Artículo 6, fracción VII de la LRAPEMSLP.

**d) Promuevo un clima libre de acoso laboral.**

Contribuyo a mantener un ambiente y clima laboral cordial. Evito y denuncio cualquier acto u omisión que en mis labores atente contra la igualdad de mis compañeras y compañeros, dañe la autoestima, la salud, integridad y libertades, establecidas para todas y todos los servidores públicos del Tribunal.

Vinculada con:

- Principios: Disciplina, profesionalismo e integridad.
- Valores: Respeto.

- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad.
- Directriz: Artículo 6, fracción VII de la LRAPEMSLP.

### **III. Compromisos con mi trabajo.**

#### **a) Conozco mis atribuciones.**

Actúo conforme a lo que dispongan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que regulan el ejercicio de mis funciones, facultades y atribuciones; siempre con actitud institucional y vocación de servicio. Asimismo, tengo conocimiento de las conductas que dan lugar a las faltas administrativas y evito incurrir en las mismas.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, disciplina y profesionalismo.
- Valores: Interés público.
- Reglas de Integridad: Recursos humanos y actuación pública.
- Directriz: Artículo 6, fracción I de la LRAPEMSLP.

#### **b) Ejercicio adecuadamente el cargo público**

Me conduzco con rectitud conforme a mis atribuciones y con imparcialidad, sin utilizar mi empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de mi cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos o civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que forme o formen parte; ni buscar o aceptar compensaciones o prestaciones adicionales, así como dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, en razón del ejercicio de mis deberes.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, lealtad, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, competencia por mérito e integridad.
- Valores: Interés público y liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación pública y programas gubernamentales.
- Directriz: Artículo 6, fracciones I, II, IX y X de la LRAPEMSLP.

#### **c) Manejo apropiadamente la información.**

Garantizo a la sociedad los mecanismos adecuados que permitan verificar el acceso transparente a la información que obre en el Tribunal, siempre observando el principio de máxima publicidad y las disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; impulsando con ello la rendición de cuentas. Asimismo, como excepción a la publicidad, protejo la información confidencial o reservada que manejo o administro, en el ejercicio de mis funciones, a través de los medios y plazos establecidos en la Ley de la materia.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, objetividad, transparencia y rendición de cuentas.
- Valores: Cooperación e interés público.
- Reglas de Integridad: Información Pública y Control Interno.



- Directriz: Artículo 6, fracción VI de la LRAPEMSLP.

**d) Hago uso adecuado de los recursos informáticos.**

Cumplo las indicaciones y la política de seguridad informática de este Tribunal, haciendo uso de las herramientas y recursos tecnológicos únicamente para el desempeño de mis funciones, absteniéndome de darles uso distinto al del ejercicio de éstas, así como evitando instalar programas o aplicaciones ajenos a la infraestructura de este Órgano Jurisdiccional.

Vinculada con:

- Principios: Honradez, eficiencia y eficacia.
- Valores: Interés público.
- Reglas de Integridad: Administración de bienes muebles e inmuebles.
- Directriz: Artículo 6, fracción VI de la LRAPEMSLP.

**e) Manejo los recursos materiales y financieros con eficiencia y austeridad.**

Ejecuto y administro con austeridad los recursos públicos que están bajo mi responsabilidad, sujetándome en todo momento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Actúo con responsabilidad, respeto y cuidado de todos los recursos materiales del Tribunal.

Vinculada con:

- Principios: Honradez, eficiencia, economía, profesionalismo y eficacia.
- Valores: Entorno cultural y ecológico.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y administración de bienes muebles e inmuebles.
- Directriz: Artículo 6, fracciones II y VI de la LRAPEMSLP.

**f) Identifico y gestiono los conflictos de intereses.**

En la atención, tramitación o resolución de asuntos de mi competencia, informo a mi superior jerárquico de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de mis obligaciones, y evito que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten mi compromiso para tomar decisiones o ejercer mis funciones de manera objetiva.

Vinculada con:

- Principios: Imparcialidad, profesionalismo, objetividad, e integridad.
- Valores: Interés público.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad.
- Directriz: Artículo 6, fracción IX de la LRAPEMSLP.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS DELACIONES POR HECHOS O CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRARIAS AL  
CÓDIGO DE ÉTICA, REGLAS DE INTEGRIDAD Y CÓDIGO DE CONDUCTA**

**ARTÍCULO 15.** Del procedimiento de Delación.

Cualquier persona servidora pública adscrita a este Tribunal, o bien, los justiciables y/o personas usuarias de los servicios que presta el mismo, pueden hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código de Ética, a los principios, valores y a las reglas de integridad, por parte de los servidores públicos de este Tribunal, y acudir ante el Comité para presentar una delación, acompañado del testimonio de un tercero.

En este sentido, se debe acudir ante el Comité a presentar una delación, por incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, emitidos por el Tribunal, para lo cual se deberá seguir el procedimiento siguiente:

**ARTÍCULO 16.** La delación se deberá presentar en forma escrita, electrónica o a través de los medios institucionales y deberá contener lo siguiente:

- Nombre de la persona que presenta la delación (opcional);
- Domicilio o dirección electrónica para recibir informes;
- Breve relato de los hechos;
- Datos de identificación del servidor público involucrado; y
- Medios probatorios de la conducta, entre éstos, los datos de al menos un tercero que haya conocido de los hechos.

La delación debe admitirse si se presenta de forma anónima, siempre que en ella se identifique al menos a una persona que le consten los hechos.

Cuando resulte necesario el Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos derivados de la presentación de la delación, así como del o los terceros a quienes les consten los hechos, a no ser que tengan el carácter de servidores públicos.

Una vez recibida la delación, la persona que ocupe la Secretaría Técnica del Comité le asignará un número de expediente y verificará que contenga los requisitos señalados en las fracciones I a la V, del artículo 16.

La persona que ocupe la Secretaría Técnica del Comité, podrá solicitar por única vez que la delación cumpla con los elementos previstos para hacerla del conocimiento del Comité, y de no contar con ellos archivará el expediente como concluido.

La información contenida en la delación podrá ser considerada como un antecedente para el Comité cuando ésta involucre reiteradamente a un servidor público en particular.

La documentación de la delación será expuesta, por la persona que ocupe la Secretaría Técnica a los miembros del Comité para efecto de su calificación, que puede ser: probable incumplimiento o de no competencia para conocer la delación.

En caso de incompetencia del Comité para conocer la delación, la persona que ocupe la Presidencia deberá instruir para que esta sea presentada ante la instancia correspondiente.

De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, entrevistará a la persona servidora pública involucrada y de estimarlo necesario, podrá allegarse de mayores elementos, testigos e incluso del testimonio de la persona que haya sufrido alguna conducta contraria a los valores, reglas o principios establecidos.

La circunstancia de presentar una delación no otorga el derecho de exigir una determinada actuación del Comité.

**ARTÍCULO 17.** Las personas servidoras públicas que colaboren en el Tribunal, deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

La persona que ocupe la Presidencia del Comité podrá determinar medidas preventivas en caso de que la delación describa conductas en las que, de manera presuntiva, se hostigue, agrede, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

Cuando los hechos narrados en la delación afecten únicamente a la persona, los miembros del Comité comisionados para la atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios, valores y conductas contenidos en el Código de Ética, en las Reglas de Integridad.

Los miembros del Comité comisionados para atender la delación presentarán sus conclusiones, si éstas establecen un incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, determinarán sus observaciones y en su caso, recomendaciones.

**ARTÍCULO 18.** De concluir el Comité con una probable responsabilidad administrativa, dará vista al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

La Contraloría Interna, analizará el contenido de la misma a fin de determinar si cuenta con elementos que hagan presumir la existencia o no, de una falta administrativa grave o no grave, para posteriormente turnar el asunto a la Autoridad investigadora.

La atención a la delación por el Comité, deberá concluirse dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento a los preceptos.

## **CAPÍTULO VII INSTANCIAS DE ASESORÍA E INTERPRETACIÓN**

**ARTÍCULO 19.** El Órgano Interno de Control en coordinación con El Comité de Ética del Tribunal, promoverán, vigilarán, supervisarán y harán cumplir el presente Código.

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad primaria de adoptarlo y mantener una cultura de excelencia ética en el Tribunal, recae en sus servidores públicos, el actuar con ética y responsabilidad se construye a partir de cada decisión que se toma en la labor cotidiana. Este Código, en conjunto con las políticas del Órgano Jurisdiccional, brindarán las herramientas necesarias para trabajar con apego al compromiso de integridad. Las personas al servicio público deben actuar con rectitud a fin de nunca tolerar actos que vulneren dicha confianza.

En los casos no previstos en este Código, serán resueltos por el Órgano Interno de Control.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y deberá ser observado por la totalidad de servidores públicos adscritos al Tribunal.

**SEGUNDO.** Con la entrada en vigor del presente acuerdo, se abroga el Código de Ética para los servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, publicado en la edición extraordinaria del 09 de mayo de 2019.

**TERCERO.** Hágase de conocimiento del presente Acuerdo al H. Pleno y a todos los servidores públicos que integran el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, mismo que deberá ser difundido en el portal institucional del mismo, para los efectos legales y administrativos conducentes.

**Dado**, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. capital del Estado del mismo nombre, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós. **CONTRALORA INTERNA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ.** (Rúbrica)